

He resuelto:

1. Clasificar como de financiación y promoción la Fundación Cultural Privada «Fundación Birlanga-Fustér», domiciliada en Valencia, calle Vives Liern, número 3, fundada por don Rafael Birlanga y Roses.

2. Encomendar el gobierno de la fundación al Patronato integrado por las personas y para los cargos que se indican en el resultando correspondiente, y requerir al mismo para que aporte los documentos donde conste la aceptación de cargos de los Patronos nombrados en representación de las Entidades a las que corresponde estatutariamente.

3. Aprobar sus Estatutos y disponer su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de esta Conselleria.

4. Prevenir al Patronato que de acuerdo con lo previsto en los artículos 6.5 y 26.3 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, los fondos y valores mobiliarios deberán depositarse a nombre de la Fundación en establecimiento bancario por lo que se deberá dar cuenta de ello a la Conselleria en el plazo de treinta días.

5. Prevenir igualmente al Patronato que de acuerdo con lo previsto en los artículos 6.5 y 26.1 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, los bienes inmuebles deben estar inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, por lo que deberá igualmente darse cuenta a esta Conselleria de su cumplimiento en el plazo de treinta días.

Valencia, 14 de enero de 1986.-El Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, Ciprià Ciscar i Casaban.

ARAGON

7104 *RESOLUCION de 14 de enero de 1986, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de estación transformadora tipo caseta prefabricada en término municipal de Morés (AT 215/1984).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», para instalar una estación transformadora tipo caseta prefabricada, situada en término municipal de Morés, margen derecha de la carretera de Morés-Purroy, punto kilométrico 0,150 «ET Carretera», destinada a mejorar el suministro de energía eléctrica en la localidad, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza, noviembre de 1984, con presupuesto de ejecución de 1.909.876 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación, forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses a partir de la fecha de la presente notificación.

2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 100 KVA.

Tensiones: 15/0,380/0,220/0,127 KV.

Tipo: Interior, en caseta prefabricada, con una celda metálica de acometida con un interruptor-seccionador tripolar con c.p.t. y

fusibles, y una celda de transformación con un transformador trifásico de 100 KVA para 15/0,380/0,220/0,127 KV.

Zaragoza, 14 de enero de 1986.-El Jefe del Servicio, Mario García-Rosales González.-506-D (16669).

CASTILLA-LA MANCHA

7105 *LEY 7/1985, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de 1986 de Castilla-La Mancha.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Hago saber a todos los ciudadanos de la región que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley 7/1985, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de 1986 de Castilla-La Mancha.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, número 2, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El contenido económico y normativo de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contempla muy diversos aspectos que procede tomar en consideración a la hora de enjuiciarlos. Entre estos aspectos debe destacarse, en primer lugar el estado de gastos e ingresos, con un volumen de 49.683.263.000 pesetas supone una cifra casi 100 veces superior a la consignada y vigente el día que se celebraban las primeras elecciones regionales de Castilla-La Mancha.

El incremento de las consignaciones presupuestarias tienen su origen fundamentalmente, en el proceso de traspaso de competencias de la Administración Central a la Autonómica. Resaltar este proceso por la incidencia económica del mismo no impide poner de manifiesto el esfuerzo realizado por la Junta de Comunidades, no sólo para negociar las competencias transferidas, sino para recibirlas y ejecutarlas. Ejecutarlas por una Administración nueva, cuyo dimensionamiento no podía decidirse por sus gestores. No es ocioso, al motivar esta Ley de Presupuestos, recordar que han transcurrido tan sólo tres años desde la aprobación del Estatuto de Autonomía y que treinta meses escasos nos separan de los primeros comicios regionales.

Un segundo aspecto recogido por la presente Ley viene reflejado por la circunstancia de ser estos Presupuestos los primeros que se elaboran desde una Administración Pública que, con fecha 19 de abril del año 1985, cerraba el proceso de transferencias de competencias y completaba su techo estatutario en una primera y definitiva etapa. Se cierra así el periodo de transitoriedad a que, necesariamente, se han visto sometidos los precedentes presupuestos de la Junta. Presupuestos que, dado su carácter abierto y de receptibilidad de recursos procedentes de los Decretos de transferencias, les hacia ser más bien instrumentos de trabajo que puntos de referencia estable de la política económica y financiera a seguir durante el ejercicio corriente. La Comunidad Autónoma se encuentra con esta Ley señalando no sólo el fin de un proceso sino, sobre todo, el inicio del futuro regional.

Comienza, además, este futuro en un momento histórico realmente importante. La incorporación de España a la Comunidad Económica Europea obliga a que los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha, tengan un marco de referencia decisivo, como es el Programa de Desarrollo Regional (se incorpora como anexo), que por primera vez explica la realidad socioeconómica de Castilla-La Mancha y señala los objetivos que deben perseguir las Instituciones Autónomas.

Es por tanto, una feliz coincidencia que la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea se produzca en el inicio de la etapa definitiva de Castilla-La Mancha. Esto permite actuar con una referencia jurídico-política moderna y apropiada, y al mismo tiempo poder acogerse al importante y positivo capítulo de incentivos y actuaciones que la Política Regional Europea presenta, y a los que, sin duda alguna, nuestra Comunidad accederá, por el hecho de haberse cumplido el compromiso de elaboración del Programa de Desarrollo Regional y ser propuesta como zona asistida tanto por el Gobierno de la Nación como por la Comisión Europea.